

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social*Corrección de error (237)*

III.B.399

Observado error en la publicación del Acta de Liquidación nº 146/91, a nombre de D. Ernesto Fernández Fernández, publicada en el Boletín Oficial de la Rioja nº 20 de 15-02-1992, queda como sigue:

- En la línea 6: Dónde dice "...Acta de Liquidación nº 290/91..." Debe decir "...Acta de Liquidación nº 146/91..."

Logroño, a 28 de febrero de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y la Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.391

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Escayolas I.a Paloma S.A., con último domicilio conocido en c/La Berlera de Viguera, y dedicada a la actividad de escayolas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 71/92 de fecha 31-01-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo y teniendo en cuenta la documentación remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad correspondiente a julio de 1991 y relación de los trabajadores adscritos a la mercantil de referencia durante el periodo indicado), se ha constatado que el empresario citado en el acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de julio del 91, resultando afectados los 12 trabajadores que componían la totalidad de la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 70.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.— La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.392

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Embutidos Amutio S.A.L., con último domicilio conocido en C/Carretera 3 Baños de Río Tobía y dedicada a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 112/92 de fecha 31.01.92, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad) y teniendo en cuenta que injustificadamente no fue aportada por la empresa la documentación de la Seguridad Social comprendida entre el 1-9-91 al 10-1-91, al haber sido rehusada por la misma la citación cursada por correo certificado con acuse de recibo, en la que se le requería a que el 10-1-92 aportara la documentación antes señalada en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, se ha constatado que el empresario citado en el acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de septiembre del 91, resultando afectados a 7 trabajadores que componían la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE.

30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 71 y 73 del R.Dto. 1517/91, de 11-10, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 25-10-91).

Los hechos referidos y relatados en el acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.— La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.393

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Segundo A. Anguiano Ugarte, con último domicilio conocido en c/Luis Barrón 37 de Logroño, y dedicada a la actividad de construcciónescayolas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 145/92 de fecha 7-2-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad de septiembre de 1991 y relación de los trabajadores adscritos a la mercantil de referencia durante el periodo indicado), se ha constatado que el empresario mencionado en el acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de septiembre del 91, afectando tal hecho a la plantilla total de la empresa integrada por 4 trabajadores durante el periodo mencionado.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31) y así como los arts. 71 y 73 del R.Dto. 1517/91, de 11-10 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 25-10-91).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.— La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.394

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Escayolas La Paloma S.A., con último domicilio conocido en c/La Berlera de Viguera, y dedicada a la actividad de escayolas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 146/92 de fecha 7-2-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo y teniendo en cuenta la documentación remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad correspondiente a agosto de 1991 y relación de los trabajadores adscritos a la mercantil de referencia durante el periodo indicado), se ha constatado que el empresario citado en el acta no ingresó